Obligo Don Pablo Blanco A. 2020 Rs.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan de Moralez
morador en Utrera otorgo y conozco por esta presente
carta que doy y me obligo de dar y pagar llanamen
te y simplemente alguno a Don Pablo Blanco tomgante
morador en esta villa, o a la persona que en nom
bre de dicho o de dicha Compañia lo hubiere de haver
y cobrar la suma de mill y doscientos reales de vellon
que dicho me ha por haverme prestado y buena obra me ha hecho
que quedo en mi poder de ellos medio por convenio
entregado a toda mi voluntad sobre que renuncio
las leyes de la non numerata pecunia y prueba
del recibo y demas de este caso como en el
las y cada una de ellas se contienen y dicho
mill y doscientos reales como va dicho me obligo
de pagar en dos pagas iguales la primera para
el dia de San Juan y la segunda y ultima
el dia de San Miguel todo de este
presente año y cumplidas que sean cada una
de ellas se me pueda obligar a la cobranza de
la en virtud de esta escritura y el tiempo
de dicha paga en que en el no lo hubiere
sido sin otra prueba alguna de que el recibo
y para el cumplimiento y firmeza de lo que hago
obligo mi persona y bienes habidos y por haver

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Lado por Como Lic. Alas Justicias Dios y
de Su Magestad para que ello me Conceda
Es Su premen Como por Serenissima Casa
Cranuhos dar decisa Segado Manuel de
leyes Fueros y derechos Como Jaen Ala generosa
Consorme que Jeha Lucrus Entlauitta Ebrel
ue Ensen dias Almes de Mayo de mil Setecien
tos y Cauhaveanta y Sito Otorgante que Lo Ele
cruano Publico por Jeconosco Lo firmo Siendo
Testigos Don Diego de Aluelus Cauallero; Manuel
Rodriguez Lomes y Antonio Bauzitta Monsalbe
Vecinos de Aluelia

Joseph de Moz
moz Ley

Ante mi.

Fecho en
Sean.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En quarenta y Castellanos pesos como nos
Don Antonio Sevillano presbitero de la Cu.a de San
Jacobo pesas y como dello otorgamos y conocemos
por esta presente carta que damos en venta y vendam.os a Don
Juan Blanco sombrero negocio y cuellar vna casa
que tenemos en esta villa en la calle del Mesquital linde
casa que posee luis de Flores la panero y casa
de Damaso montero que al presente se halla con su
bodega lagar y huerto por tiempo de espacio
de nueve años que se an de comenzar a correr y
contarse desde primero de mayo que se vendera en este
presente año y la de la suma de un precio y quarenta
y cada vno de los nueve años cinquenta reales
durados que valen seiscientos y cinco m.s de v.n que se
le ha de pagar de rumos nos a de pagar por los tercios del año
cada quatro meses tercia parte anticipando por luego
lo que fuere necesario para la obra que se ha de hacer
en otra casa y con ad ber tenido y por otros domingos
casa y mas de poder quitar la en dicho tiempo y el
dicho otro quinze de sen la aviser dentro del tiempo de
este a vendam.to y ade poder hacer otro tanto casa y
el dicho otro hubiere dado a nosotros por en para
los reparos de otra casa quiero que pasen en el a vendam.
de bengado sin de obrar los que fuesen de con nuevo a con
de obrar y la casa entraren a obrar por no la dicha casa
a de quedar obligada a lo referido = y el dicho
mo el dicho Don Juan Blanco hubiere echo el cuerpo
obras en dicha casa por de conbeniencia cesar a tiempo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

Antonio Sevillano — Jacobo Perez y Vidal

Juan Blanco

Menn.

Pedro Perez

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Don Pedro Gonzalez Simon y D.ª Maria Ramirez Cordero
su muger vezinos desta villa ... precedida como dicha
... la licencia ... de marido a muger en este caso ...
el derecho se requiere ... della usando ambos de ados juntos
y de man comun ... de uno y cada uno de nos ...
... renunciando como espressamente
renunciamos las leyes de la man comunidad division
excursion y demas del ... como en ella y en cada una
dellas se contiene otorgamos y conozemos por esta
presente carta ... y en nombre de nuestros herederos
y subcesores ... y quien de nos o dellos hubiere causa
en qualquier manera bendemos desde aora para
siempre jamas a Manuel Moreno vezino desta
villa para el suio ... y quien su titulo
y causa hubiere es a saver una tierra ... tierra de
sembrar de seis fanegadas en el campo ...
desta villa ... de Cavera de ... linde tierra
de ... de D. Diego de Guzman ...
tierras de Balthasar Camacho tierras de ...
Gonzalez Benitez ... le bendemos con todas
sus entradas y salidas usos y costumbres derechos
y servidumbres quantas an ... le pertenece
... de derecho ... de uso y de costumbre ...
libre de ... y otra ... ni ...
... de ... en general ...
ni espressa ... Caballeros de ...
... espresso ... y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

que en su Poder Cada fanega de las se-
dichas Cenizas a dos Reales y medio que benefitos se
dieron que como Recibido dicho Comprador que por ex-
En nuestro poder Recibidos nos damos por Contentos y Entre-
gados a toda nuestra Voluntad sobre que renunciamos las
leyes de la non numerata pecunia prueba y paga del recibido y
demas de este caso como en ellas y en cada una de ellas se contiene = y
Confesamos y declaramos que el Justo Valor y Precio de dichas
Sus fanegas de Cenizas son los dichos Nueve Reales de
dicho Valor y que no valen mas y Rasoro Cualquier Compra
mas valen o pareciere valer de la demasia se hace
valor se hacemos gracia y donacion buena pura mera
perfecta a Causa de Sin revocacion de la el derecho
Vamos Inserbidos con las Circunstancias y Menun
Rauchos del a Feria de Coque y renunciamos la de
Fraude Engaño Lesion y demas Leyes y Vaidos
de las Cosas que se Compran o bender en mas
o menos de la mitad del Justo precio de la
que es su del Remedio de los quatro a Encima de
Clarados se Veniamos para decir Recaps de dicha Cantidad
a dicho Precio no diremos ni alegaremos se Ruinas
en Parados Lesion ni dagnificados Enorme gra-
ni Enormissima Menos en que se lo dio Causa
a el de Contrario y de dicho y dia de la Fecha

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de la Carta de Venta de Compra nos dejo tomamos quitamos
y apartamos del derecho accion y posesion que a el tenia
y tenemos a dicha tierra todo lo que demos
y venimos y traspasamos en el dicho comprador y le
damos poder cumplido para que en virtud de esta
Escritura tome la posesion de la dicha tierra
nos constituimos por sus arrendatarios y tenedores
en nombre de dicha tierra hasta que el dicho
de fa que se le mande que le mueva de ella no le pueda
el dicho comprador echar sin mandado
por el dicho Juez y en caso de embargo contra dicha
por el dicho Juez como dicho es y mandado luego
se le pague la renta como dicho es y de forma
que se pague la renta y tomara a los
costas y costas y gastos que se le siguieren y
a la cual mencion hacemos de dar a dicho Man. morena
o quien la tuviere en su poder y para que
andando ni otra cosa mas adelante no le volvemos
constituimos los otros ordenamientos que se hacen por
otras tierras hubiere sido labrado y las cosas y
se le cumplan y porque es verdad lo firmamos
en Lepe en virtud de esta Escritura de Dar.
en la dicha parte en quien lo dejamos de poder de
nuestra propia y firmamos de los testigos y para
que cumplan y firmeza de lo otros obligamos
nuestras personas y bienes muebles y por
mas firmeza y obligamos hacer el dicho Juez de
hacer y damos poder a las dichas Justicias
para que a ello nos compelan como por sentencia
dada y pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes fueros y derechos
de nuestra parte y la general en forma de derecho
en testimonio de lo cual firmo el escribano
Doña Maria Ramirez Camero y Nuñez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Las de el Emperador Justiniano Senatus Consultus
belesiano ley de toro y partida y nueva constitucion de
su a Uxilio y remedio favorable a las mugeres de cuio efecto
enterada mea Renuncio el presente escribano y como sauidora de
las renuncio para que no me balgan en manera alguna y de
forçada juro y prometo por Dios nuestro señor y por una señal de cruz
de hauer por firme esta escriptura y de no me oponer contra
ella por razon de mi dote ni arras bienes parafernales ni hereditarios
ni mitad de multiplicados ni por otra causa ni razon so pena de
caer en perjurio y de este juramento no he pedido ni pedire absolucion ni relaxacion
a quien me la pueda conceder so pena de perjura de ...
caer en caso de menos valer y declaro otorgo esta escriptura
de mi libre voluntad sin fuerza ni violencia de persona al
guna y es fecha la carta en la villa de Huelva en ocho
dias de el mes de mayo de mil setecientos y catorze
años y los otorgantes que yo el escribano publico
doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Manuel Fran
cisco Domingo de la Barrera Herrera Antonio Diaz
Baptista Mon Salve vezinos de esta villa
Entre R = tierra = vale

Pedro Gonzalez Simon   Pa maria Ramirez Carnero   Antonio

Diego Perez Diaz
escribano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

Pablo Blanco

Juan Blanco

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Anttonio Bauptista Monalbe. 32

En la villa de Huelua en diez y seis del mes de marzo de mil setecientos
sesenta y cinco años ante mi el presente escriuano publico
y testigos de yuso parecio Don Diego Joseph Serrano que es vecino
de esta villa a quien doy fee conozco otorgo que daba y dio todo el
poder cumplido bastante quanto es necesario y de
derecho se requiere a Anttonio Bauptista Monalbe Procurador del
numero de esta audiencia generalmente para todos sus pleitos y
causas ciuiles executiuos y criminales que tiene y pendiendo
tero en adelante tubiere contra quales quiera personas o las tu-
biere contra el otorgante y en razon de todo ello paresca en
juicio y presente escripturas tales testigos informaciones y
pedimentos y todos los autos que conbengan pida execuciones
prisiones embargos desembargos y execute y
thome posesion y amparo de ellos y de su venta y
almoneda publica pida oyga autos y sentencias
interlocutorias y difinitiuas y las a fauor de los
gante consientta y de las en contrario apele y suplique
de agrauio y las [illegible] y siga la [illegible]
y [illegible] contra todas instancias y sentencias
ciones suplicaciones [illegible]
saque y de [illegible] requisitorias y compulsorias
y [illegible] y las haga leer y intimar a
letras publicas y las haga leer y [illegible]
quien conbenga que el poder que para todo ello es
necesario y lo anexo y dependiente ese le da y otorga
al dho Anttonio Bauptista Monalbe con libre amplia
y general administracion y [illegible] y con facultad

diente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y CATORCE.

[illegible]

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sacado en papel
Sello quarto
Veintemarave
Minuzermedio
mon en la Villa de
Huelva año de mil
tos y un de quinientos
Diez y ocho

Fue a Joseph Ro San Juan

Ante mi Francisco Alcazar Vecino
Lazaro ortiz Juan ortiz Matheo ortiz Hermanos
Vecinos de esta Villa Sanchez de San Diego ortiz de la
Estrella fuer biuos de esta Villa de Dibra en mi Hermano
Comerciales o Trigamos y Conserno Pereira Francisco el
Ortiz y Antonio de Enriquez Herederos de su biuo
Porque en tiempo de ellos fue biuo Causa Enfermedad
Manera Por demas en Entera Vida por Pedro de
Sera dad dis de año Hasta Siempre Jamas a Joseph Ro
Sanchez Vecino de la Referida Villa de Dibra en gral
Nuestro dho de los hijos y quien sucesiuos y Causa fue biuos
Ya Sauer Otra Cosa de mora Fue biuos y herederos
Pedro nuestro Hermano en dho Villa de Dibra
Leon de Morales del Carmen Fin de Cosa de Sosiega
Dho Villa y Con Cosas de Juan Gomez Vecino de esta
Largas de Con demas Cosas de su entrada y Salida
Fuera y Costumbres derechos de Seruidumbres que aura
Sauer Sean de Pertenecen de Suso y de derecho
de suso y de Costumbre y Con Cargo de los tributos
Redimidos Vecino y de Sus Deudores a Causa
de la Cofradia de Nra bendita a Ermita de dho
Villa de Moro de Bienes Deudores a Causa del Con
bento de San Domingo de dho Villa de los Bienes
ande Cobrar y quienes y de dho Compradores dis y dias
de la Iglesia del Carmen Ena de Manos los tributos
de otro Censo tributos Impuesto Cosa ni Cosa
Jenan en ponen ni Reglas en Precio en Venta de
Hacienda ni en Precio quieno Cosa Sobre Cosa
Sa de Sacrificio Cosa Cosa ni Precio y Cosa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Fuera de otros Cargos de oro Quados y valen tanto
y Ocho Nobles de oro de ley y Ynuevo Recivido de
otro Con Quadro Ynmoneda de plata y Ynuevo
Poder dellos nos damos por bien Contentos y entregados
a una la Cantidad de que Reunimos la de Ocho
Nobles Ynumerados. Ytem Puesta de Rio del Rio
y demas del Tesoro Como Cuellar y Enseada Vna dellas le
Contiene= y Con Jeramos al Claramos el Dicho
valor Precio de Madera Cada Sol otros onze
Ducados y los primeros Valen de otros dos Ci buen Tiempo
valen mas de Hierro o Cualquier Tiempo mas valen
o Pozeu buen valor de la demanda Vltimas valen
de Plachemos Prado Seprion y Dinar bueno Pura
mozo Por Jata o Cavado de Vn Vebora de que
el derecho Clama Vnos libros con la Ynuea
Sion y Reunimiento del a Lerza de Igual Re
unimos la de Ser Enalcala de Serazes
a valen En Varon de Mas Cosas de Secom prano bendes
Primero Primero de Mamitas de Se Dicen
Primero de Marquales ni del Rem. de Ynquatel
de Cuellar se da Claran tenemos para Se dice
Vbera de Rio. Contra a Se Dicen precio no dizemos
ni Mercaderes Se Vsemos en Varias dezis ni dos
ni Ficados Conozcas ni Conozimiento menos
ni Quedo o dio Causa a Cue Contrario de dezes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

dia de la fha escriptura en la cuale no se
del Ilmo quitamos la posesion del derecho tocante
venido por su Señorio y Haciendo y teniendo
Madre Ca S. Pio de ello sobre demos venido a ma
Mar Salamos en el otro Joseph Rodriguez Sanchez
y le damos poder cumplido para en virtud de dicha
escriptura o de otro lado tome la posesion de otra Casa
Mas Cinteum que se hace nos con Ilmo por de
Ma quel Ilmo y herederos Sucesores en esta manera la
otra Casa siempre fuera suya segura de por que
ella nos parece se Casa no se pera escriptura
mas bien de y cierto embargo contra dicho mandado
y se pueda puesto no bien o hacado luego se
parte otra Ilmo requerido y tomaremos sabor de Casa
de Mostrales y tenemos y Haciendo la seguiremos y tene
seremos en pina como Mienten hacerle de por contra
Casa en posesion quiere se con fica en daño en Casa
en Mouna Condeno le obligaremos y restituiremos
los otros frutos y Calidad del valor de escriptura
venta y los principales de otros tributos y los
hubiere redimido y quitado y Haciendo por que
en otras Casas hubiere pues la dicha Ma jorado
y las Cosas y Jaros se le Cauzaren y otro de
ello fenos pueda en y en virtud de escriptura
de escriptura se el Dazam de otra parte en
que el se Damos de pertenecido Mostra Nuevas
en Mouna y le Damos para el Cam
plimiento y firmeza de Roque Antonio
y Ramon nuestros personas y bienes Haciendo el por saber
y obligando Parecemos el otro Joseph Sanchez
Arzo que aze y la escriptura am fauor

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Juan Valdes

35

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Ra-
mos y Maria su hidalga su muger y Joseph Roque y Teodora
Maria su muger y Francisco Garcia y Agustina su muger
su muger todos vecinos de estanzilla y Arcelina viuda vecina
y arrendada la vizenda que el marido a su muger en este caso por
derecho se requiere y de ella siendo todos quienes somos otorgamos
y conocemos por esta presente carta que vendemos y en nombre de nuestros
herederos y sucesores y por quien de nos o de ello hubiere causa
en qual quier manera vendemos en venta real por juro de he-
redad de ahora para siempre jamas a Juan Seles vecino de
estanzilla para su uso y de sus herederos y que en su tiempo y causa hui-
biere el aquer vnas casas y morada con sus altos y
bajos en estanzilla en la calle de el lado a larga que diuide con otras
casas de Sebastian Rodriguez y Andres Ximenez sin deudas
de Francisco Garcia y Andres de los santos cuyo tenido
de la casa le vendemos con todas sus entradas y salidas vsos y cos-
tumbres derechos y deuidos quantos an tener deuen y
le pertenecen de uso y de derecho y deuido y de costumbre y
con el cargo de la tercia parte de un tributo redimible de quin-
ze ducados de que se pagan de redito a una capella
que fundo Don Pedro Coronel de el castillo y de la tercia par-
te que fundo Don Pedro Coronel de el castillo y de la tercia par-
te de otro tributo redimible de quinze ducados de
que se pagan de redito a la fradia de las benditas animas de la
Parrochial de el señor San Pedro de estanzilla y con el cargo de
una memoria y misas de que se cada vno se pagan en
el dezmo al cura de memorias de el señor San Pedro
de que el mismo a de pagar la tercia parte y por este dezmo
y tributo ni por otra cosa vendemos en quien en ingenuo o
o en el general ni en general tanto ni en otra cosa quien

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Calbrene Montal lo declaramos y aseguramos y por precio y quan
tia de quinquenta Ducados que valen quinientos y cinquenta de
Juro de los Reyes de cargo de los quales Renunciamos de dho com
prador Cinquenta y quatro ducados en Moneda de
plata con el premio corriente en presencia de los testigos
cebano y testigos de esta carta de recibo entrego y reino lo dho
escriuano doy fee se hizo en mi presencia y de los dhos testigos
y quedo en poder de dhos bendedores realmente y de declaracion
de los Dozientos y veinte y ocho ducados que se cumplim. a los quinientos
y cinquenta de esta bentta los quales dieron y pusieron en el dho comprador
y una quinta parte de casa y tiene por el tercio de esta benta Ca
thalina hidalga su muger y los quales dieron y pusieron
sen por la quinta parte Athomas moreno nuestro hermano y cuna
do ausente en el reino de Indias los quales quedan en poder del
dho comprador quien a de tener obligacion de pagarlos al dho
ausente luego que se le pida y nos esta declaracion confes
amos y declaramos que el valor y precio de dho terreno de las
sonlos dhos quinientos y cinquenta de los gravamenes de dhos
tributos y memoria y que no valemos y ha hecho en algun tiem
po mas ni menos que es dicha memoria y mas o menos que hayamos
y una y pagarse que nos corresponde sin otro mas o menos
Pura mera y perfecta acuada y irrevocable que el derecho
llamo y tuvieren en bienes y rentas y renunciaciones y renunciamos
del asiento y lo qual renunciamos las leyes y fueros en la ley
de henaro que hablan en razon de las cosas que se compran

O bien den Rima o por menos de Mitad de su Justo precio
E Ma que les no de Remedio de los quatro años en ella decla
rados que tenemos para pedir Rescision de Estas ventas así
Justo precio no diremos ni alegaremos que fuimos Engaña
dos lesos ni dagnificados enormes E enormissimamente
ni que dolo dio Causa a este Contrato E desde agora
E Ma fecha desta Carta en adelante nos desistimos que
tamos E apartamos del derecho E accion que pudiera tener
en lo que aviemos E tenemos a la parte que en ho tes
no dexa tenemos; E todo ello le damos E remitimos
E otra Parte en el dho Comprador E le damos poder
Cumplido para que en virtud de esta Escriptura de
Justicia la de autentico tome la posesion de ello E en
E nuestro nombre que lo haze nos constituimos por sus
E nos thenedores E poseedores en tal manera que la parte
de dho tenido dexa lesera E sierto seguro E de paz
E que a Ninguna parte alguna de el no lesera puesto
ni dado ni tratado pleito E nuevo contra dicho ni
malas E si le fuere puesto ni dado o tratado luego
que por parte de aquel dho o de sus herederos fuere de
querido E Manifiesto dentro de tercero dia tomaremos
E Causa E de forma de los tales pleitos E Causas E los
seguiremos E fenecieremos a nuestra Costa E mension
E hasta le dexar en el Emparen en Juicio E Pacifica

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Sindaño nuestra Alguna Dondeno lenoluezemos y Ay
Ytuvieremos los bienes y treinta Reales dellon que por nuestros
Trabajos Como Rezeuidor deldho Comprador y Hagante de los
Tributos y memoria Si los hubiere Redimido y quitado de
Las mezoras que En Ellhubiere fecho labrado y me
Jorado y las costas y Gastos que se le causaren Por razon de
ello Senos que da Executar y Executen Enuirtud de
Esta Escriptura y Juramento dedhagante En
quanto dexamos dicho Sin otra prueba Alguna de
quele Relevamos — Estando Presente Jo El dicho Juan
de Ales Como Saue dor que soy de Esta Escriptura y lo que
En ella se Expresa Otorgo que la ace y Otorga y firma
y me obligo a agagarlos Redditos de los tributos y memo
ria que En esta Escriptura se declaran y a Reco
nocer y Pagar por mi y los Cada que se me pida y pos
dueños delos Senos y a cada parte a pagar y a la
dellas Hagan de forma que En ningun tiempo Es
ten por esta Razon Cosa Alguna — y asi mismo
ag agar ala Maria Moreno mi amada ausente En Nueva
ino de Indias, la Persona que En su nombre lo hubiere

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de hauer y cobrar los dichos frutos y diezmos
que le pertenecen de una quinta parte y el terzio de cada
dicha cosecha cada que menester fuere y todos y cada uno
nos obligamos con nuestras personas y bienes hauidos y por
hauer y damos poder cumplido a las justicias y
jueces de su Magestad para que a ello nos compelan
y apremien como por sentencia passada en autoridad
de cosa juzgada renunciamos las leyes fueros y
derechos de nuestro fauor y la general en forma
en nos la dicha Juliana quintera Maria hidalga y
Theodora Maria renunciamos las leyes del emperador
Justiniano en autentica de duobus reis
debendi y partida y nueba constitucion y
su auxilio y remedio fauorables a las mugeres
y la que de ello fue sabedora nos a pedido
dos otorgamos ante escriuano y testigos como tales
renunciamos para que no nos balga en manera alguna
y por el cumplimiento prometemos por nuestro
señor y por la suya sena y decimos que
siendo en forma derecho y hauer por firme
esta escritura y de no ir, o hacer contra
ninguna de ellas por razon de nuestro dote
arras y bienes parafernales hereditari o mortis

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE

Causam Blanquez se dette Juramento
de multiplicado ni por otra
pedimento abso Cuerdo aquerremos lo que se deue Conceder pena
ligerdura Telecaer En cuanto demenos valer, y de Lazam y Bazell
Bozam de estar y Pronunciado Indeuidas no Enganadas denzo mas
dos ni de otra gezona Alguna Porquela hasemos denzo libres bolun
tades que es fhalacarta En Lauilla de Huelua Encathorce
dias del mes de Marzo de mil ocho cientos y Cathorcang y Hoy
dias del mes y Marzo de mil ocho cientos y Cathorcang y Hoy
bozanta que yo el escribano Publico Doy fe conosco lo Firmo
bozantes que se Hescribano Publico Doy fe conosco lo Firmo
Alquenzo y Porlo quero Entestigo y lo fueron presentes Don
Gran Blacrus Bermedo Pro Litery Jaez Bezang y Antonio
Baup Mon Salbe Vecino de Huelua = Entre Do = las Cale=
Jzam pestes

Ante Baup Monialbe

Hemos

Hgo Enez

y Jerez.

Prima de Carcel Segura

En Seuilla en Veinte y nueue
dias del mes de Enero de mil y setecientos y treinta
y ocho años. El Lic.do Pedro Gabriel Ortiz de
Zuñiga Pareio y Juan de Flores Ceuino decan Cauiedes
y quien doy fee como Escriuano de Sala del Crimen
en Maiores de esta Ciudad Joseph Valera
Juan de Flores Ceuino decan. por querella otra de
oficio fue dado de los heridos Maria de la Soledad
Huete Ceuina decan. de la prision primer dado
de la Real Audiencia. El Comandador Sobre dicho
de Juana de Carcel Segura en la Maatenio
Zuñiga y Contra Pedro Carrasco Reuiedrado
Alcaide por preso en Carcel de esta Ciudad los
cinco Reos Joseph Valera
Pedro Zuñiga Contra los de la prision de
Carcel Donde los Reuiedrados Jueces
por dia Audiencia de la mandado
en Su de Juzgado Zuñiga de quanto
los Reios otros Jueces Juzgados de Sen
tenciados en la Causa que por
que se de Madre Maria de la Soledad
sea fe Criminado o fue Criminar Contra
los Reios otros Manendo Como de Carcel
de Causa Negocio a de
Su Sto pro prio de Juzgo Contra los
Reos heridos de Zuñiga en Cuiona Jurel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

el fuero mi de derecho [illegible] aquí li
[illegible] media [illegible] autentica [illegible]
[illegible] mente [illegible] numero [illegible]
el cumplimiento y firma de lo que dicho [illegible]
mi persona [illegible] Manuel
com poderio a las justicias [illegible]
[illegible] renunciacion de la ley en forma [illegible]
[illegible] renuncio la ley [illegible] omme
[illegible] especial mente nora [illegible]
el otorgante [illegible] que [illegible]
[illegible] publico [illegible] lo firmo
siendo testigos Pedro [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible]

Francisco [illegible] Merino

Pedro Perez [illegible]

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Valor de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORZE.

Sabienen el Corregidor Don de Claro Caiguas Hal
lubo Cruzada con Formidad Portrai Carlos Cuella
me Dio Con Papel Blanco Sombre de negocios Cuel
quien Los hubo En la Dos. Sentencia Ovanse la
Real Justicia de Los Dos. Alos Bienes Sra. de Cruzada
Humanos Ceiros de Rezon de la Pena de Cuer
Cadena y Cada Galeria de Cuerpo de la
Cadena Cada Galeria Cuesta a Reno y quarenta
Ceimos y Seis Cada Galeria Cuesta a Reno y quarenta
Cada Una de Diez ducados y Todas Con Portian Doscientos
y Sesenta Ducados que Ba Por Dos mil o Doscientos
y Sesenta Ducados Cuellos y Mencionados
Con Tracos que Tien Cada Cuellos medos
Bien Entregado Ante Mi Escri
tad Porque Mencionado Sale Ser de Cuen
Humanos Cuenta Cuenta Pagado
Cuenta Cuenta de Cuellos Como Cuellos
Cada Una de Cuellos Con Tiene
Claro que Dos Valor Reno de la
Cuenta Tienen Los Dos Mil o Doscientos
y Sesenta Cuellos que Mencionado
Con Tracos Que Valen mas y Haora o Cual
quier Tiempo mas Valen o Valen Valen

Dia de maria de Xmar bala se hizo traia señor
Dnacion buena Tuiamera de Pedro a Causada Rin
Reboa le Marque Mendo Camo Interbidos
con la Continuacion Denunciaciones del a Feria
Mequal se nunio sal Tes Jhas una la de Denuncia
que ablan en Mayor de Mai Cosas que Compran
o bendan Tomas o Ponmenos de Mamia de
Su Dinero Tenido Marqua lo en de Monedio de lo
quadro a Enellas de Marado se Mi afara Pedir
Mercedes de ella Bentia a se Dinero Fuelo no dixe
Ni Legare que qui en Tomado Ruego ni dagni Fuado
Ni Ono me ni Ponormisima Mente que Dello
dio Cetura a Que Contrario Acordeay dia de la
Fecha de ella Carta Ena Mauve Que dejar
quisto la Quito Derecho Accion Reuan
Propiedad Lo Seriorio que tengo a dhas Tierras
Ytodo ello dicho Requunto Mas para Enel
dho Juan Tuez Gonzalez Hedoy Tocar para Ombistad
de ellas Ni Pueda o Se Sitiar lado Tome Ofrecer
De dhas Tierras Enel Entendin que lo hace me Contituyo
Por Su Enquilino Tenedor Y Dueño Enuna
Manera que siempre Seceran Tierras Segurar de Pa
Que Ellas nio Pasve a Mano de Ellas no Ceceran
Puerto ni no bido Tiempo Embargo Contra dido
Animalaes Que Fuere Fuere Como bido dicho
Fuego que por se Pasve Sea Vequeridos a Mania Tomare
Labor Y de Gente de Cortales Y Tierras Y Causas Hos
Seguire Y generere a mi Costa Y mencion Fuerza

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

1600

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Leonardo de la Cruz Barrada en la madre

Manuel de Vacarro Rizo como de
Leonardo de la Cruz barrada el Ordinario Juan
del Cau hijo legítimo de Julian barrada de Juana
de la Cruz quinto mi madre Cuya de la Cavilla
dios que por quanto me he librado de
Dios Nuestro Señor a bido de nuestra Señora
de la merced del Calvario Redencion de Cautivos
Fray Jose Marrado del hiel que de como de
Carmen de Jerez Francisco Sierra de su
hermana Ana de la cruz Santa Ana
antonio Vaquero Manuela del Carmen de
Thomas dio a bien en el Convento de Nuestra
Señora de la merced del Calvario Redencion
nosotros de Cierto Alcuno Cuyamos Cimientos
Cristo Cruz Fray de Como Pereira Carto que
Ha mandado Nuestro Padre la Madre de la
quinto mi madre el Indio Mercaderes de su
Señor Jesus Cristo Cuyamos en Corazon por las
Cruzes Julian barrada de la
dicha de la cruz quinto mi madre como asimis
mo todos los que se fueren Cuyamos o fue bien
Reconocido Cualquier Razon o Causas
que en Cualquier tiempo para que se
todos Nuestros de Ponos de ellos la dicha de la cruz
quinto mi madre como Luego Presente

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

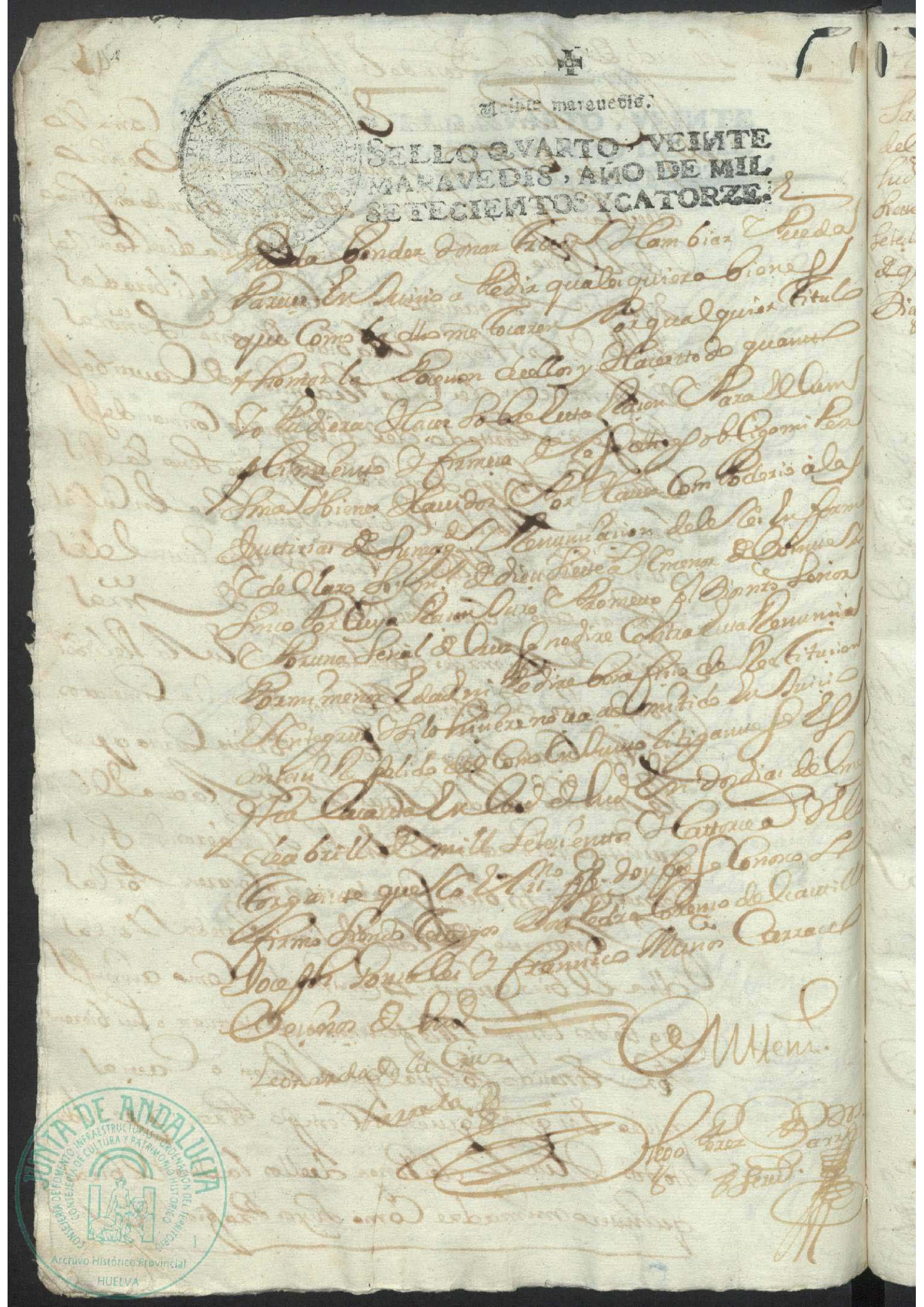

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Don Bernardo Texerina Sabarada

Sacado en papel sellado en Sevilla y Veinte y cinco de Abril de mil setecientos y ochenta y cinco años ante Don Joseph de la Cruz Vasquez, fiel hiciero de esta Ciudad de Sevilla y Veinte y cinco Regidor de dicha Ciudad Don Miguel Esquivel Torres y Conrado Porcuna Jurado Cura y Don Diego Lopez de Ortega y Quesada = todo mi poder bastante quanto se necesario y de derecho se requiere a Don Bernardo Texerina Sabarada Fiel hiciero de esta Ciudad para que en mi nombre pida demanda y cobre deudas y qualesquiera personas que estuvieren deviendo o debiere en manera alguna a mi Diego Lucada a otro qualesquiera vecinos de donde fuere de aquí adelante de venta de bienes mios como de los que en mi capellanias de Sacerdote capellan o otra qualquiera razon de lo que pertenezca a cobrar, pueda dar cartas de pago finiquitos y lanzas revocando las de pago de maravedis la dicha de maravedis numerados y como en ella se contiene en el mismo en nombre y pueda o vender y hacer que de quien bienes mios y de otro capellan solo a la persona o personas que quisiere y por bien tuviere y hacer y otorgar las escrituras que fueren necesarias y de pago las mismas y para la corona y qualesquiera deudas se le pidan de bienes mios o de los que hace diezmos de los bienes y tributos de mis capellanias y solo fuere necesario contienda de pleito ante qualesquiera señores jueces y de cualquier pueda

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Juan Pa R

Manquartes Estacarte Cerrn Comoio Miguella
Cerino quen de Tanilla Estaca o Lanco Comoo
Cuarto Cuarto quarto Cuarto Cuarto de mi herederos
Herederos Herederos demi o de los Tubiera Causa Engun
Herederos Herederos quien demi o de los Tubiera Causa Engun
quier quanera quebendo Realmente Para Siempre jamas
aoar por lo dicho Cerino de Tanilla para Ruiz dho Lo
Suros Zquien mi titulo Causa hubiere Cascauer Oncauer En
quea dra medio fanega de tierra Poco mas o menos Enterrino de
tanilla de tierra Ala Ermita de Nra Sra de las Lindes tierra al mat
Labrida de Chanarico Farias Zitera Cauco de Andre
de Cardenas Agua Neuendo Cinto dos Sus Entradas Zalid
dos Cros Costumbres derechos Servidumbres quantos
tiene y le pertenece de fho Zde derecho duso Zde costumbre
Ya libre de censo Ztributo memoria hipoteca Cenitan
nagenacion Engeno Rio Higaion Cogen al Ingenerdha
ciaii Cogera que no la tiene Ytodo lo declaro Zasegurro
Por precio Zquantia de Ciento Zochenta Reales de vellon
que Ereciido de dho Comprador Cinco ne da de vellon
que ponen Cinco Poder de ellos me do por Contento Z
Entrega do Cito do Pido Cuenta Sobre que Renuncio
Las leyes de Nacion numerata geanno que hablan
Ercaino Zdemas de ser Como Ereitas Zencada
Cna de ellas Se contiene Zconfiero Zdeclaro que
Suro bale Zprecio de dha tierra Sonlos dho
Ciento Zochenta Zdevellon Zquen bale mas Zel
aora Era Zquan tempo mas bale o pareciere dar de
tal demasia Zmas Cada de hago Ruiz Comprador

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO
INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Señor D. Fernando de Mera gente
grande de esta ciudad de Sevilla, de el derecho llamado de
Cartas y renunciaciones de Oficios, de que se
Renunció Carta y Fecha en Madrid de Veinte y cuatro
Han Cristoval de Arcos que se comprano de Fernando Ramos
Sevillano el Oficio de Escribano del Juzgado de
Remedio de los quatro años en ella declarados que tiene
para dar Fe y Razon de dicha Escritura no dezen de el
gar que fui Engañado de lo no dezir, y Hado inorme
Enamamente, me quedo de Causadele con
Trato de dos dias de la Fha de dicha Carta en
Tanto me dieron quinto Lo que tocaba el derecho Real
en propiedad de dicho Oficio y Segun que se tenes
de los causas dichas y todo ello Excedo Renunció el
Cargo en el dicho Comprador y le doy Poder cum
plido para el efecto de dicha Escritura
de Oficio Para que se Exija de dicha Escritura
de Oficio Para que se Exija de dicha Escritura
Autentico como la Goseen dicel Un
Instrumento que lo hace, me Contribuyo Renunciando
lo en dicha Persona de la Manera que la dicha Escritura
pre Tiene Fecha Segun se de su Tenor que ella
parte Alguna de ello se Tiene por cierto no bi dose
Hallado por Feito En Cargo Contra dicho Sumo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

la Cor Zebile fuere pedido, no dado o tratado
luego de su pagarle, o dos, he de dexar fuere Requer
do Alcalde Sindico Procurador dentro de treyntta
dias tomaran Autos y Procesos y Generaran ante
y menos hasta le dexar Condho Causeo en poder
sin quitar Pasifica Sindano no Costa Alguna
Pondero Entregue y Restituire los dhos Sientto y
ochenta Rs de vellon que por el Rr Alx del Ch
Causeo Zbierza y Mercado Zlamesorg bene fico
y Regaros que en el hubiere Ho labrado Zmadexado
y las costas Zgastos que se ocasionaren y Porto de
Se me quedo Rescattar Zejecutte; Zamis herede
ros Cnurzttu de Costa Escritura y Juramen
tto de ha garte En quien lo dexo de Ferido
Sino lo que lo Alguna de quele Ne Seu
y Para Alumplimiento Zformera el
Lo que ho Lo obligo mi Persona y Cie
nes hauidos Zpor hauer y doy Po der Cum
plido Las Justicias Zjuezes y Sumaso
tos Para ello me compelan y apremien
Como por Sentencia Rr Jnitiva pasada
y Cosa decisa Rugada y Remunci
autoridad Leyes fuero y derecho de mi fauor
la ley en Jama que es ha Escaxa Ende
Lagenerall en forma que es ha Escaxa Ende

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO Y INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Don Juan de Herrera por Curador

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capitan Don José
Fernando Pando granadero del Regimiento de Sevilla, otorgo y conozco por esta
carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido quanto de derecho se requiere
y de derecho se requiere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

Fernando
Garrido Granado

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Don Francisco Sanchez Leda

Sacado En papel
de sello tercero En
Xeres dia Diez y
Siete de Junio
de mil ochocientos
Sesenta y ocho =
Diego Perez
y Fernandez

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MALAGA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] de [illegible] con libre [illegible]
general administracion sin limitacion y con
facultad de justa que puedo sobstituir en quien me pareciere
y revocar los sobstitutos y nombrar otros
de nuevo quedando este en su fuerza y
para el cumplimiento y firmesa de lo que dicho es
obligo mi persona y bienes havidos y por haver y
doy poder cumplido a las justicias y jueses de
Su Magestad que de mis causas deban conoser para
que a ello me apremien como por sentencia difi
nitiva pasada en autoridad de cosa jusgada y re
nuncio las leyes fueros y derechos de mi favor y
la general en forma que es fecha la carta en la villa
de Huelva en quinse dias del mes de abril de mil setesientos
y catorse años y el otorgante que yo el escrivano publico
doy fee conosco lo firmo siendo testigos Jose Gonsales
Antonio Bautista Monsalbe y Fernando Martin de An
drada vesinos de Huelva ——

de Attienza.

D. Alonso Pacheco

Diego Perez Garrido
escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CATORCE

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

en presencia de [illegible] a su Señoria [illegible] prueba al que
na de que le relevamos y para el cumplimiento y firmeza
de lo que dicho es obligamos nuestras personas y bienes habidos
y por haber y damos poder cumplido a las justicias de
su magestad para que a ello nos compelan y apre
mien como por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada y renunciamos las leyes fueros y derechos
de nuestro favor y la general en forma y es fecha la carta
ta en la villa de Huelva en [illegible] dias del mes
de [illegible] de mill setecientos y catorce años y los otorgantes
a quienes yo el escribano publico doy fee conozco no
firmaron que dijeron no saber hizolo un testigo de los que fue
ron presentes Julian Barreda, Antonio Diaz Monsalve
y el familiar Juan Muñoz ~~Antonio~~ Diaz de Monsalve
~~digo~~ vecinos de huelva = testado = Antonio Bautista Mon
salbe = digo = no vale

Antonio

Julian Barreda

Diego [illegible] Diaz

Escrib.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA